



COMUNICADO PARA MEDIOS 18
Ciudad de México a 09 de mayo de 2019

BUSCA PAOT RESPONSABILIDAD PENAL DE MITIKAH POR TALA ILEGAL EN MAYORAZGO

- *La responsabilidad penal de las empresas se debe perseguir con independencia de la responsabilidad penal de los representantes legales y/o de los trabajadores, señaló Mariana Boy.*

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México amplió y ratificó el día de hoy una denuncia penal ante la FEDAPUR – Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana – con el fin de que se proceda penalmente en contra de las empresas responsables de ordenar la tala de árboles sin permiso en la calle Real de Mayorazgo y no solamente se proceda en contra de los empleados o del representante legal por dicho ilícito.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se encuentra regulada en el Código Penal del Distrito Federal en su artículo 27 y demás relativos, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 421 y subsecuentes, en los que se establece expresamente que “las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas proporcionen”. La responsabilidad penal de las empresas, es independiente de la que puedan incurrir sus representantes o administradores y podrán ser penalmente responsables por la comisión de los delitos previstos en los catálogos dispuestos en la legislación penal de la federación y de las entidades federativas, señaló la Procuradora Mariana Boy Tamborrell.

En opinión de PAOT, es imputable el delito de tala o muerte de árboles de forma ilícita a las personas morales con calidad de fiduciarias y constructoras del proyecto Mitikah, ello en virtud de que si bien es cierto existe una MIAG –Manifestación de Impacto Ambiental en Modalidad General–, la misma estaba condicionada específicamente a la obtención del



PAOT

COORDINACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DIFUSIÓN

visto bueno de la Secretaría de Movilidad y de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, sin que ello se cumpliera y por ende haciendo ilegal la tala de árboles.

Perseguir la responsabilidad de la empresa en este caso resulta relevante, toda vez que de conformidad con el artículo 345 Bis del Código Penal del Distrito Federal, las consecuencias jurídicas para las personas morales pueden **ser multa hasta por 2,000 “días multa” (dos mil veces el ingreso neto diario de la persona moral al momento de cometer el delito); suspensión; disolución; o bien la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones;** independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas.